

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

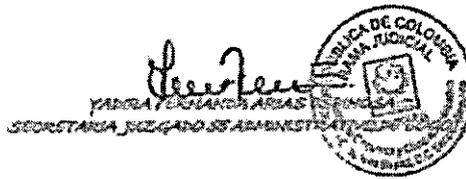
ESTADO No. 024

Fecha: 01/06/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 711 2010 00059	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDDY ANTONIO HENAO ESPINOSA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA	AUTO COMO SE OMITIÓ REGISTRAR Y NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DEL 30 DE MAYO DEL 2018 SE ORDENA REALIZAR SU REGISTRO	31/05/2018	
1100133 31 711 2010 00059	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDDY ANTONIO HENAO ESPINOSA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	31/05/2018	
1100133 42 055 2016 00028	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFREDO RODRIGUEZ	CREMIL	AUTO AUTO QUE IMPONE MULTA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL, A LA ABOGADA KAREN LORENA TAPIERO CAICEDO	31/05/2018	
1100133 42 055 2017 00277	CONCILIACION	SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ANGELICA MARIA ACUÑA PORRAS	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN REPONE Y APRUEBA CONCILIACIÓN	31/05/2018	
1100133 42 055 2018 00006	CONCILIACION	CARLOS ARTURO SERNA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	AUTO INAPRUEBA CONCILIACION IMPRUEBA CONCILIACIÓN POR RESULTAR ABIERTAMENTE LESIVA PARA EL PATRIMONIO DEL CONVOCANTE Y CONTRARIA A LAS LEYES	31/05/2018	
1100133 42 055 2018 00214	CONCILIACION	MARIA VITALINA GONZALEZ CASTELLANOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A DECIDIR LA CONCILIACIÓN SE REQUIERE A CREMIL	31/05/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N°:	11001-33-42-055-2018-00214-00
CONVOCANTE:	MARÍA VITALINA GONZÁLEZ CASTELLANOS
CONVOCADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, estando el expediente para decidir sobre la aprobación o la improbación de la conciliación extrajudicial de la referencia, encuentra el Despacho una vez estudiadas las pruebas allegadas, la liquidación presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, que esta no es clara, ya que comparándola con la certificación del 24 de junio de 2016, expedida por CREMIL, la asignación de retiro para el año 1997 es menor a la que toma la entidad para liquidar la diferencia que existió del IPC en las mesadas que devengó el sargento mayor ® señor Octavio de Jesús Coy Páez (Q.E.P.D.), y que ahora por sustitución pensional se le cancelan a la señora María Vitalina González Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.513.235, igualmente se evidenció que al hacer la operación aritmética de la diferencia presentada en los años 1997 a 2004, el valor que arroja en la liquidación es menor.

Así las cosas, **se dispone:**

Por la secretaría mediante oficio requiérase a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibido del respectivo oficio, aclare a este despacho los valores señalados en la liquidación presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ante la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos visible a folios 46 a 48 del expediente, y aceptada por la convocante, puesto que al compararla con los datos de la certificación del 24 de junio de 2016, expedida por CREMIL, la asignación de retiro para el año 1997 es menor a la que toma la entidad para liquidar la diferencia que existió del IPC en las mesadas que devengó el sargento mayor ® señor Octavio de Jesús Coy Páez (Q.E.P.D.), y que ahora por sustitución pensional se le cancelan a la señora María Vitalina González Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.513.235. Así mismo, es necesario que se indique la operación aritmética de la diferencia presentada en los años 1997 a 2004, debido a que el valor que arroja en la liquidación es menor.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia.

Se **INFORMA** que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 734 de 2002, en contra del funcionario encargado de dar respuesta.

Una vez, surtido el trámite anterior, ingrese nuevamente al Despacho el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 024
de Hoy 01-06-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00028-00
DEMANDANTE:	ALFREDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA

Advierte el Despacho que a la **audiencia inicial celebrada el 23 de abril de 2018** (fls. 127-132), no se presentó la apoderada de la parte demandada, abogada Karen Lorena Tapiero Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.169.217 y tarjeta profesional N°. 215.518 del Consejo Superior de la Judicatura, pese haber sido debidamente notificado el auto de fijación de fecha y hora (fl.125), sin que la mencionada apoderada presentara excusa por su inasistencia.

En ese sentido, el Juzgado debe indicar que son los numerales 3 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, los que establecen:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Negrillas fuera del texto

Por consiguiente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procede a IMPONER MULTA por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a la abogada KAREN LORENA TAPIERO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.169.217, y tarjeta profesional N°. 215.518 del C. S. J., quien funge como apoderada judicial del demandante señor Alfredo Rodríguez dentro del proceso de la referencia; la mencionada multa deberá ser cancelada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en la cuenta denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional N°. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente en los términos de la Ley 1743 de 2014 y el Acuerdo N°. PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordenará que por la Secretaría del Despacho se realice el trámite respectivo de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 y el Artículo 6 del Acuerdo N°. PSAA10-6979 de 2010.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a la abogada KAREN LORENA TAPIERO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.169.217, y tarjeta profesional N°. 215.518 del C. S. J., quien funge como apoderada judicial del demandante señor Alfredo Rodríguez dentro del proceso de la referencia; la mencionada multa debe ser cancelada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en la cuenta denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional N°. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente en los términos de la Ley 1743 de 2014 y el Acuerdo N°. PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: Por la secretaría del Despacho realice el trámite respectivo de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 y el artículo 6 del Acuerdo N°. PSAA10-6979 de 2010.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la sanción impuesta a la abogada KAREN LORENA TAPIERO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.169.217, y tarjeta profesional N°. 215.518 del C. S. J., de acuerdo a los artículos 171, 196 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 024
de Hoy 01-06-2018
El Secretario: ef

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-711-2010-00059-00
DEMANDANTE:	FREDDY ANTONIO HENAO ESPINOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASUNTO:	ORDENA REGISTRAR Y NOTIFICAR

Vista la providencia que antecede, observa el despacho que se omitió registrar y notificar el contenido del Auto fechado 30 de mayo de 2018 con el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia del 8 de febrero de 2018, con la cual se confirma la sentencia del 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por lo que ordenará realizar las gestiones necesarias para que se surta el registro correspondiente y su notificación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** el registro en el aplicativo Sistema de Justicia Siglo XXI, del auto de fecha 30 de mayo de 2018.
- 2.- **NOTIFICAR** el contenido del auto de calendarado 30 de mayo de 2018.

Por secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 024
de Hoy 01-06-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-711-2010-00059-00
DEMANDANTE:	FREDDY ANTONIO HENAO ESPINOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASUNTO:	OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión, fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, fue creada esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, avoca y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente, Doctor: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, en providencia del 8 de febrero de 2018 (fls.454-464), en cuanto CONFIRMÓ la decisión adoptada por el Juzgado once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 31 de enero de 2014, que negó a las pretensiones de la demanda (fls.411-426).

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

[Handwritten Signature]



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

JCGM

ESTADO

JUEZ

El auto anterior se notificó por Estado No. 024
de Hoy 01-03-2018
El Secretario: [Signature]

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 023
de Hoy 31-05-2018
El Secretario: [Signature]